



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1019

Bogotá, D. C., jueves, 18 de julio de 2024

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES AL CONGRESO

INFORME AL CONGRESO DEL MINISTERIO DE DEFENSA LEY 2341 DE 2023

por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de (24) años y los estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones.

03 de julio de 2024

Firmado digitalmente

NO. RS20240703091603

Bogotá D.C.



Señores

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario

Comisión Segunda Senado

comision_segunda@senado.gov.co, comsegundosenado@yahoo

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretario

Comisión Segunda Cámara de Representantes

comision_segunda@camara.gov.co



Asunto: Segundo Informe al Congreso de la República implementación de la Ley 2341 de 2023

Respetados Secretarios, cordial saludo:

De manera atenta hago referencia a la Ley 2341 de 2023 "Por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de (24) años y los estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 3, parágrafo 2, establece:

Artículo 3. Cuota Única de Compensación Militar para mayores de veinticuatro (24) años, o estudiantes de carreras universitarias que cursen más de cinco (5) semestres.

(...)

03 de julio de 2024

NO. RS20240703091603

Parágrafo 2. El Ministerio de Defensa Nacional enviará un informe trimestral al Congreso de la República sobre la implementación de lo dispuesto en la presente ley incluyendo la población beneficiada y el recaudo conseguido. Dicho informe será presentado en una sesión ordinaria ante las Comisiones Segundas Constitucionales.

En atención a lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional presenta el Segundo Informe Trimestral de implementación de la norma de la referencia de acuerdo con los insumos suministrados¹ en los siguientes términos:

Actividades realizadas por parte del Comando de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional – COREC

- Realización de capacitaciones al personal uniformado y asesores respecto a la nueva norma y el procedimiento para la aplicación de la Ley 2341 de 2023. Como constancia de lo anterior se remiten las actas N° 2024380004445506 del 18 al 26 de abril y 2024380005860836 del 20 de mayo del presente año.

- Se ha continuado con la difusión de material gráfico y audiovisual sobre la implementación de la Ley 2341 de 2024 en las redes del Ejército Nacional, en línea con lo reportado en el primer informe. Para su conocimiento y difusión, se remiten los enlaces de estos materiales:

- Video instructivo con los pasos del registro para beneficiarse de la Ley 2341 de 2023, disponible en los siguientes enlaces:

Twitter <https://twitter.com/RECLUTAMIENTOCO/status/1737170260103516248>.
Youtube <https://www.youtube.com/watch?v=Bq2ZRWJ99Js>.

¹ Oficio del Comando de Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC) con radicado N° 2024380001434961: MDN-COGFM-COE/C-SECEL-JEMGF-COREC-EVASE-29.25.

03 de julio de 2024

NO. RS20240703091603

- Comunicación oficial -Implementación tecnológica de la Ley 2341 de 2023, disponible en el enlace:
<https://twitter.com/RECLUTAMIENTOCO/status/1732057058290147567>.
 - Comunicación oficial -Proceso de liquidación de la Ley 2341 de 2023, disponible en el enlace:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=685300340416915&set=a.357795989834020>.
 - Imagen informativa sobre la definición de la situación militar y prevención de posibles estafas por tramitadores e intermediarios, disponible en el enlace:
<https://twitter.com/RECLUTAMIENTOCO/status/1736753766139908137>.
- Adicionalmente, el Ministerio de Defensa se permite informar que la Dirección de Asuntos Legales recibió el 19 de junio de 2024 oficio N° 2024380001602811 MDN-COGFM-COEJ-SECEJ-JEMGFCOREC-C11-15.1 suscrito por el Comandante del COREC, en el cual solicita concepto jurídico sobre la aplicación de la Ley 2341 de 2023 para ciudadanos con título profesional, cuyo contenido está siendo estudiado por esta dependencia con la finalidad de adelantar una correcta implementación de esta norma. Una vez se cuente con dicho análisis se hará llegar al Congreso de la República para lo pertinente.

Valor total recibido por concepto de cuota única de compensación militar

- Con corte al 31 de mayo de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional ha recibido MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$1.278.312.000,00), que corresponden al pago de cuota de compensación militar de 7.845 ciudadanos beneficiados por la Ley 2341 de 2023.

03 de julio de 2024

NO. RS20240703091603

Por último, este Ministerio solicita de manera respetuosa que este informe sea remitido a las y los congresistas que hacen parte de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara de Representantes por intermedio de sus secretarías.

Cordialmente,



ALEXANDRA PAOLA GONZÁLEZ ZAPATA
Secretaria de Gabinete Ministerio de Defensa Nacional

Elaboró: Juliana Aragón Talero
Asesora
Grupo Asuntos Legislativos

Revisó: Andrea J. Lopera Lombana
Coordinadora
Grupo Asuntos Legislativos

Anexos: - Acta N° 2024380004445506 del 18 al 26 de abril del presente año.
- Acta N° 2024380005860836 del 20 de mayo del presente año.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL	ACTA DE CAPACITACIÓN	Pág. 1 de 2
		Código: FC-CEDES-OIGEC-1224
		Versión: 8
		Fecha de emisión: 2021-01-29

Acta N°: 2024380005860836	Fecha: 20 de mayo de 2024	Dirigida por: Asesores jurídicos C11 AA12, Johanna Romero
Objetivo: Capacitación dirigida a la asesora jurídica de la Zona 6, respecto a temáticas propias de la organización de Reclutamiento, Control Reservas, Acción Disciplinaria, Administrativa, Gestión Administración de Riesgos y demás procedimientos jurídicos.	Lugar: Dependencia: C11 COREC	Duración:

Temas tratados:	Día 17 de mayo	Día 20 de mayo
	<ul style="list-style-type: none"> - Acción disciplinaria y administrativa - Guía práctica manejo de SIJEN Casística. - Normalidad cuota de compensación militar y cecro persuasivo. - Clasificación - Exoneración pago de CCM - Liquidación cuota de compensación militar - Proceso cecro persuasivo - Gestión Administración de Riesgos 	<ul style="list-style-type: none"> - Bases de datos acciones de tutela y derechos de petición - Finalidad del Servicio - Organización de Reclutamiento - Funciones - Inscripción - Selección - Exenciones - Objeción de Conciencia - Evaluaciones de Actitud Psico-física - Situaciones especiales residentes en el Exterior.

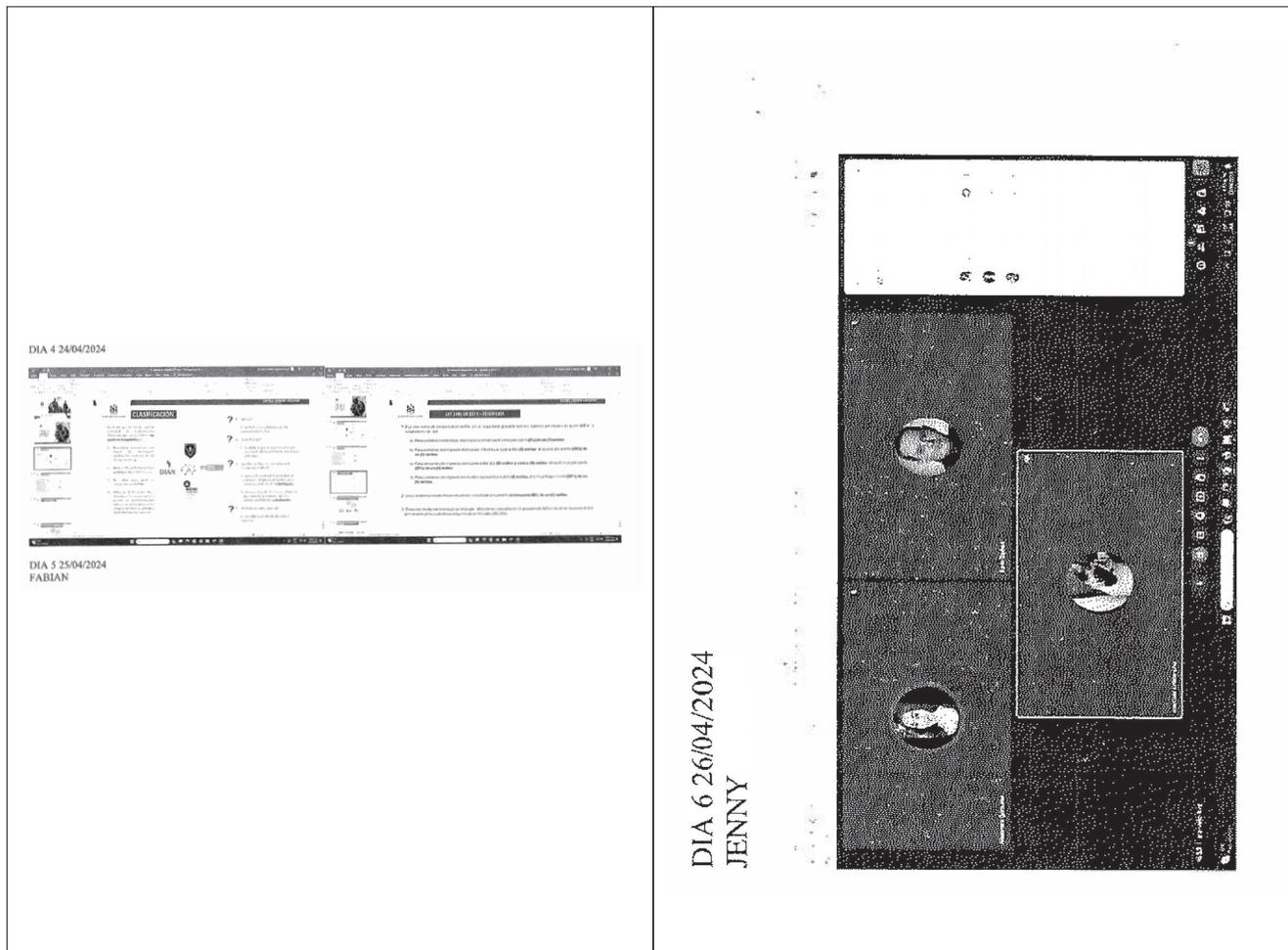
Conclusiones y observaciones:

Se llevó a cabo capacitación, se envió a través de correo electrónico formatos

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL	ACTA DE CAPACITACIÓN	Pág. de
		Código: FC-CEDES-OIGEC-1224
		Versión: 8
		Fecha de emisión: 2021-01-29

Acta N° 2024380005860836	Fecha:	Dirigida por: Unidad o Dependencia: Jurídica C11
Objetivo: Capacitación dirigida a la asesora jurídica de la Zona 6, respecto a temáticas propias de la organización de Reclutamiento, Control Reservas, Acción Disciplinaria, Administrativa, Gestión Administración de Riesgos y demás procedimientos jurídicos.	Lugar: Bogotá	Duración:

N°	Grado, Nombres y Apellidos	Cargo	Correo Electrónico o N° de Teléfono	Dependencia o Unidad	N° Cédula	Firma
1.	PS. María Camila Romero	Asesora Jurídica	310 2265584	Zona 6	1110581484	



CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía VoIP, móvil y fija, internet y televisión, Reconexión gratuita ya.

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D. C.,

Honorable Senador
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Bogotá D.C


Radicado: 2-2024-038260
Bogotá D.C., 16 de julio de 2024 15:59

Radicado entrada
No. Expediente 30972/2024/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 219 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía VoIP, móvil y fija, internet y televisión, Reconexión gratuita ya."

Respetado Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "(...) regular la gratuidad de la reconexión de los servicios de televisión, telefonía VoIP, móvil y fija, e internet, para proteger los derechos de los usuarios y asegurar prácticas justas y transparentes por parte de los proveedores de servicios."

Al respecto, se establece que la reconexión de los servicios de televisión, telefonía VoIP, móvil y fija e internet será gratuita para el usuario, y en este sentido, los costos que se generen por la reconexión no podrá trasladar el proveedor a los usuarios de estos servicios vía tarifa y/o planes.

Sobre el particular, el Gobierno nacional, en atención al deber del Estado de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, coincide en la importancia de eliminar las ineficiencias que surgen al realizar cobros injustificados a los usuarios de los servicios públicos.

No obstante, eliminar completamente los cobros por concepto de reconexión desconoce los costos en los que incurre la empresa para garantizar la reconexión, pues el fundamento legal del cobro no es generar ingresos adicionales a las empresas, sino permitir que recuperen los costos de reconexión e reinstalación del servicio¹.

Por otra parte, si bien el Proyecto de Ley propende por brindar beneficios a los usuarios que se reflejan en menores costos, esto puede tener efectos negativos en el correcto funcionamiento de la prestación del servicio. Lo anterior, por cuanto la eliminación del cobro por reconexión podría desincentivar a los usuarios a pagar la factura a tiempo, lo que va en detrimento de los ingresos de las empresas que son quienes tendrían que financiar los costos de reconectar el servicio.

Así las cosas, esta medida resultaría en la eliminación de los ingresos asociados a la suspensión y reconexión de los servicios, lo que tendría un impacto sobre los estados financieros de las empresas de telecomunicaciones, lo cual, a su vez, tendría una incidencia negativa sobre el balance del Gobierno nacional. De esta manera, la afectación en los ingresos de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones debido a la reconexión gratuita puede repercutir en el pago de la contraprestación periódica única al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones prevista en los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009².

Es importante mencionar que la iniciativa no prevé quien asume la financiación de este menor recaudo del operador, ni la fuente adicional que lo compense. Esto afecta la estructura financiera del contrato de habilitación para la prestación de servicio, configurándose un menor valor de la contraprestación que reciben las entidades estatales por la concesión de espectro radioeléctrico, generándose un impacto fiscal en caso de que se requiera compensar dicha pérdida de ingresos con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN).

Ahora bien, el monto correspondiente a compensar no es posible proyectarlo por cuanto la propuesta normativa no se acompaña de estos soportes, y esta Cartera no cuenta con la información para realizar su estimación.

¹ Al respecto, el artículo 96 de la Ley 142 de 1994 señala que "quienes presten servicios públicos domiciliarios podrán cobrar un cargo por concepto de reconexión e reinstalación, para la recuperación de los costos en que incurran. [...]"
² Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "TIC", se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones."

<p>Adicional a lo anterior, es importante tener en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional, la cual ha señalado que los servicios públicos son onerosos y que el criterio de recuperación de costos es un componente del régimen tarifario de los servicios públicos. Así, por ejemplo, lo manifestó en sentencia C - 186 de 2022, que declaró inexequible el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 2099 de 2021³, cuyo inciso señalaba que de ninguna manera los costos asociados a la adquisición, instalación, mantenimiento y reparación de medidores inteligentes de energía podrían ser trasladados al usuario en la facturación o cualquier otro medio. A este respecto, esa Corporación consideró lo siguiente:</p> <p><i>"...36. En conclusión, la jurisprudencia ha definido que los servicios públicos son onerosos. A su turno, el criterio de recuperación de costos es un componente del régimen tarifario de los servicios públicos. También constituye una manifestación del criterio de suficiencia financiera. Los costos que se tienen en cuenta en las fórmulas tarifarias son aquellos inherentes a la prestación de un servicio público. Así, la recuperación de costos hace referencia a los gastos propios de la operación de un servicio público, lo cual incluye la expansión, la reposición y el mantenimiento. En el sector energético los costos se recuperan a partir de la venta de electricidad, mediante el cobro de una tarifa a los usuarios o consumidores finales. Para estimar los costos se deben tener como parámetro las erogaciones que tendría una empresa encargada de prestar el mismo servicio en un mercado competitivo, eficiente y con un mismo nivel de riesgo. Los costos innecesarios o suntuosos no pueden hacer parte de la tarifa, pues suponen una administración ineficiente del servicio público, lo cual es contrario a la Constitución. Dentro de los costos que una empresa puede recuperar están los de expansión del servicio, pues materializan el principio de universalidad de los servicios públicos, en virtud del cual se debe cubrir con energía a la totalidad de los habitantes del país..."</i></p> <p>Por último, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁴, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.</p> <p><small>³ Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones. ⁴ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones."</small></p>	<p>En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con esta iniciativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Viceministro General Ministerio de Hacienda y Crédito Público. DGPPN/DGPM/OAJ</p>
---	--

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se regula la circulación y se promueve el uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, como alternativas de movilidad sostenible.

<p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p>Honorable Senador IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;"> Radicado: 2-2024-038434 Bogotá D.C., 17 de julio de 2024 14:12</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 31144/2024/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 111 de 2023 Senado <i>"Por medio de la cual se regula la circulación y se promueve el uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, como alternativas de movilidad sostenible."</i></p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>En atención a la solicitud de concepto de impacto fiscal presentada por el Honorable Senador, Julio Alberto Elías Vidal, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, de manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de Ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto <i>"Regular la circulación de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana; asegurando la vida e integridad de sus usuarios y de los demás actores de la vía"</i>, así como <i>"Promover el uso de los vehículos referidos en el numeral anterior como medios de transporte personal, que constituyen alternativas de movilidad urbana sostenible."</i></p> <p>Respecto de las propuestas contenidas en la iniciativa, su alcance fiscal no está especificado. En cualquier caso, es pertinente resaltar que el diseño e implementación de políticas públicas, así como su inspección y vigilancia, recae en los diferentes Ministerios como cabezas del sector correspondiente. Así, en virtud del artículo 58 de la Ley 489 de 1998², los Ministerios son quienes tienen por objetivos primordiales <i>"la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen"</i>, los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector.</p> <p><small>¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. ² Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de los entes del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 13 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."</small></p>	<p>En esta medida, cabe mencionar que la asignación de recursos en Colombia se encuentra sometida al principio de legalidad que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto; vale decir, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. En ese contexto, las entidades nacionales deben ajustarse a las disponibilidades presupuestales y priorización de la política pública, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y en virtud de su autonomía presupuestal, tal como lo ha dispuesto los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)³. Así las cosas, de conformidad con el EOP, cada entidad pública correspondiente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con las competencias del sector presupuestal, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las normas de austeridad en dichos gastos⁴.</p> <p>Finalmente, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio solicita que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la disposición de colaborar con esta iniciativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Viceministro General Ministerio de Hacienda y Crédito Público. DGPPN/OAJ</p> <p>Proyctó: Santiago Cano Arias Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco</p> <p>Con Copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco - Secretario General del Senado de la República.</p> <p><small>³ Decreto 111 "Por el cual se cumplen la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto". ⁴ Artículo 14, Ley 2153 de 2021 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones" y Decreto 397 de 2022 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"</small></p>
--	--

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 59 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.

2. Despacho del Viceministro General

Radicado: 2-2024-038435 Bogotá D.C., 17 de julio de 2024 14:13

Honorable Senador IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.

Radicado entrada No. Expediente 31150/2024/OFI

Asunto: Comentarios al texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 59 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "(...) establecer los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de la Inteligencia Artificial".

Para tal efecto, la iniciativa tiene dentro de sus propuestas, crear la Comisión de Tratamiento de Datos y Desarrollos con Inteligencia Artificial conformada por 8 miembros, a saber: el Ministro de Ciencia, de las Tecnologías de la Información, de Educación, el Procurador General de la Nación, el director del Departamento Nacional de Planeación, un representante de las universidades, el Superintendente de Industria y Comercio y el consejero Presidencial de Transformación Digital.

El proyecto no es claro en señalar la naturaleza jurídica de la comisión, que bien podría tratarse de una comisión intersectorial, como la que trata el artículo 45 de la

Ley 489 de 19981. No obstante, el artículo 4 del proyecto establece que la comisión "no tendrá personería jurídica", lo que podría permitir entender que corresponde a alguna entidad especial sin tal característica. De esta manera, no se observa con claridad la estructura administrativa que se está creando en los términos previstos en la Ley 498 de 1998, no se determina si la misma cuenta con autonomía administrativa, técnica, patrimonial y presupuestal, no se observa si hace parte de un sector al cual estará adscrita o vinculada, ni el control jerárquico o de tutela de sus actos.

Dicho esto, hasta tanto no se clarifique lo anterior, podría entenderse que se busca crear una figura especial de entidad pública, lo que podría generar costos fiscales anuales de alrededor de \$30 mil millones para su funcionamiento, sin que se prevea la fuente para el financiamiento de los gastos que demande dicho organismo, generando costos fiscales que no están previstos en el Presupuesto General de la Nación, y que podrían desbordar las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y las proyecciones de gastos de mediano plazo del Sector Ciencia. Esto, sin incluir el posible desarrollo tecnológico que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

De igual manera, en caso de que la pretendida Comisión tenga como fin modificar la estructura de la administración nacional, se debe dar cumplimiento a los previsto en el artículo 154 de la Constitución Política en lo que respecta a la iniciativa privativa del Gobierno Nacional, lo que implica que se deberá contar con el aval del Gobierno nacional, tal como lo ha determinado la jurisprudencia de la Corte Constitucional2.

Finalmente, respecto de esta medida es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 20033, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Asimismo, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones fideles del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la Nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en sendas sentencias.4

1 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expliden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." 2 Ver sentencia C- 821 de 2011, entre otras 3 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones." 4 Ver entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Viceministro General Ministerio de Hacienda y Crédito Público DGPPN/OAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco Elaboró: Santiago Cano Arias

Con Copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco - Secretario General del Senado de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 1019 - Jueves, 18 de julio de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA INFORMES AL CONGRESO

Págs.

Informe al Congreso del Ministerio de Defensa Ley 2341 de 2023, por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de (24) años y los estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones..... 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía voip, móvil y fija, internet y televisión, reconexión gratuita ya. 4

Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 111 de 2023 Senado, por medio de la cual se regula la circulación y se promueve el uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, como alternativas de movilidad sostenible. 5

Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 59 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones..... 6